



BOLETÍN TRIBUTARIO - 146/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

- **NIEGA LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1457 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE DISPONE EL TRATAMIENTO DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS DE SOCIEDADES QUE OPTAN POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - [Sentencia 26084 de 2022](#)**

La Sala destacó:

“Por lo anterior, se concluye que la norma demandada no establece reglas contrarias a las consagradas en la ley sobre el cálculo de las utilidades gravadas en cabeza de la sociedad sujeta al régimen Simple o de sus socios, por lo que no modifica la base gravable del impuesto especial determinada en la ley, sino que regula tal supuesto en consonancia con la misma. No impone la obligación de practicar retenciones en la fuente por dividendos, por lo que se entiende que no excede los límites de la potestad reglamentaria. Tampoco consagra un tratamiento inequitativo frente al contribuyente que tributa conforme al régimen general, porque las diferencias en la carga tributaria de uno y otro contribuyente se acompañan con los objetivos propuestos en la implementación del régimen tributario especial que desarrolla.

Así, la Sala no encuentra fundamento para anular las normas demandadas, por lo que negará las pretensiones de la demanda”.

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **DEROGA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTA- IVA PARA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2022: DEROGA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 1.3.1.10.16. DEL CAPÍTULO 10 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 2357 del 30 de noviembre de 2022](#)**



Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 143/22, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto.

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **AJUSTE DEL COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA O GANANCIA OCASIONAL: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 73 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS 1.2.1.17.20. Y 1.2.1.17.21. DEL CAPÍTULO 17 TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 16 de diciembre de 2022, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de resaltar que el mencionado proyecto estipula:

“Artículo 1. Sustitución de los artículos 1.2.1.17.20. y 1.2.1.17.21. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyanse los artículos 1.2.1.17.20. y 1.2.1.17.21. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

Artículo 1.2.1.17.20.- Ajuste del costo de los activos fijos. Los contribuyentes podrán ajustar el costo de los activos fijos por el año gravable 2022, en el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4,67%), de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Estatuto Tributario.”

Artículo 1.2.1.17.21.- Costo fiscal para determinar la renta o ganancia ocasional. Para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2022, de bienes raíces y de acciones o aportes que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales podrán tomar como costo fiscal cualquiera de los siguientes valores...”



IV. MINISTERIO DE TRANSPORTE

- ESTABLECE LA BASE GRAVABLE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 - [Proyecto de Decreto - Tablas](#)

El MinTransporte divulgó el aludido proyecto en su página web. Recibirá comentarios al correo electrónico: cjgranadoss@mintransporte.gov.co.

V. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- READQUISICIÓN DE ACCIONES EN LAS SAS - [OFICIO 220-135249 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2022](#)

La Supersociedades emitió el señalado concepto subrayando:

“La readquisición de acciones en las sociedades por acciones simplificadas debe hacerse, con excepción del tema de la mayoría, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 396 del Código de Comercio, entre los que se cuenta el relativo a que las acciones que se readquieran han de ser pagadas con fondos tomados de las utilidades líquidas, lo que excluye la posibilidad de que la readquisición se haga con dineros que no provengan de la citada fuente”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

02 de diciembre de 2022